

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	RUBIEL DE JESÚS DURÁN LADINO MARIBEL VÉLEZ CANO
RADICADO:	17042-4089-001-2019-00022-00
Asunto:	TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio:	Nro. 551

Mediante memorial presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto se dará por

terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 y en contra de los señores **RUBIEL DE JESÚS DURÁN LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921.884 y **MARIBEL VÉLEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.081.791, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR la medida previa decretada y practicada dentro del presente proceso, así:

CANCELAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** oficina de Anserma, Caldas, y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina de Anserma, Caldas, cuyos titulares sean los señores **RUBIEL DE JESÚS DURÁN LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921.884 y **MARIBEL VÉLEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.081.791.

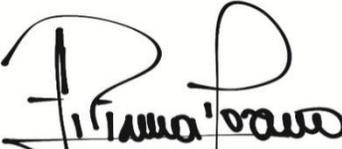
Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **094** del **11 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **12, 13 y 14 de octubre de 2021**

Inhábiles: **09 y 10 de octubre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **14 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría